

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36. Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 48.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1853 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el dia 6 de Febrero próximo, á las 12 de la mañana en las casas Consistoriales de esta ciudad ante el señor Juez de primera instancia de la misma y escribano don Vicente Gonzalez Alberú.

Bienes del Estado; Estado.—Rústicas.

Partido de Aviles. Menor cuantia.

Número 914 del Inventario. — Un monte procedente del Estado, titulado Rio de la Ponte, sito en la parroquia de Ranon, concejo de Toli del Barco terreno de ladera de 3.ª calidad y poblado de argoma y conteniendo 100 robles de cria; su estension es la de 3 dias de bueyes (37,68 áreas) linda al N. con otro monte del Estado, y castañedo de don Manuel Cueto S. don Antonio Gonzalez Carbajal E. don Ramon Garcia y Reguero de Rio la Ponte y O. don Ramon Gonzalez Carbajal y don Juan Garcia. Se ha capitalizado por la renta de 15 reales

graduada por los peritos en 337 reales 50 céntimos y tasado el terreno en 450 reales y el arbolado en 750 que suman 1,200 reales y serán el tipo para la subasta.

N.º 945 de id. otro de la misma procedencia llamado Folgueros, sito en el lugar de Tabornera parroquia de Illas en el concejo de este nombre terreno de 3.ª calidad con 62 pinos 70 robles y un castaño y de producir argoma: su estension es la de 4 dias de bueyes (49,87 áreas) y linda al E. con monte de José Garcia Valdés y Antonio Menendez N. castañedo mampostero y por los demas los dos caminos servideros. Se ha capitalizado por la renta de 40 reales, graduada por los peritos en 900 y tasado el terreno en 800 y el arbolado en 2200 reales que suman 3000 reales y serán el tipo para la subasta.

957 de id. otro de la misma procedencia llamado la Pingara, sito en la parroquia de San Martin de Laspra concejo de Castrillon terreno de 3.ª calidad, cerrado sobre si, y poblado de Argoma y pinos de cria que por su espesura no se pudieron contar: su estension es la de 3 dias de bueyes (43,92 áreas,) y linda al E. reguero y monte parroquial, M. F. José Galan P. D. Juan Feito y otro monte nacional aunque por la mayor parte se ha cerrado con carcoba y calleja que le separay N. D. Manuel de Cueto. Se ha capitalizado por la renta de 40 reales graduada por los peritos en 900. y tasado el terreno en 1000 y el arbolado en 1100 que suman 2100 reales tipo para la subasta.

Partido de Cangas de Tineo

N.º 979 del Inventario Un monte procedente del Estado titulado Mata Villerino sito en términos del pueblo de Villerino parroquia de Cibeja concejo de Cangas de Tineo ter-

reno de 2.ª calidad secano y contiene 1000 robles de 3.ª calidad y otros arbustos, linda al N, monte comun de los pueblos de Sorrediles y Villerino S. monte comun de Llamero E. camino público y N. cortinal llamado del Pládano. Su estension es la de 107 dias de bueyes (13 hectáreas 58 áreas) Se ha capitalizado por la renta de 45 reales graduada por los peritos en 1012,50 y tasados los robles y arbustos en 300 reales y el terreno en 1499,99 en junto 1799,99 que seran el tipo para la subasta.

Núm. 980 de id. — Otro de la misma procedencia nombrado Piedra Polanca, sito en términos de San Juan del Monte, parroquia de Bienes en dicho concejo, terreno de tercera calidad, conteniendo 100 robles de segunda clase, tres cerezos malos y un abedul. Su estension es la de un dia de bueyes (15,22,57 áreas) linda al N. un cauce que conduce aguas al pueblo de S. Juan del Monte, S. camino servidero del mismo pueblo, E. terreno comun de id. y O. el arroyo llamado Ballina oscura. Se ha tasado en 120 rs. y capitalizado por la renta de 10, graduada por los peritos en 225 que serán el tipo para la subasta.

Núm. 981 de id. — Otro de la misma procedencia, llamado Dehesa Real ó Peña del Ganzon, sito en términos de Gillon en el mencionado concejo, terreno de tercera calidad, con 1.000 robles, 50 de segunda calidad y el resto de tercera estension de ocho dias de bueyes, (1,12,50 áreas). Linda N. monte comun de los vecinos de Vida. S. el rio de Gillon, E. monte y arbolado de los vecinos de Trasmonte y O. arbolado de los vecinos de Vidal. Se ha capitalizado por la renta de 15 rs. graduada por los peritos en 337,50 y tasado en 1.500 rs. que serán el tipo para la subasta.

Estos montes se enagenan confor-

me á lo prevenido en el Real decreto y Real orden de 22 de Enero y Real orden de 5 de Febrero de 1862.

Los compradores habran de tener presente lo que respecto á las fianzas se dispone en los artículos 147 al 151 de la Real instruccion de 31 de Marzo de 1855 en la forma que se redactan en la Real orden de 30 de Octubre de 1862.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia y en virtud de las leyes de primero de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes: Remate para el dia 7 de Febrero próximo, á las 12 de la mañana en las casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano don José Rodriguez.

Bienes del Estado.

Estado.

Rústicas.

Partido de Lena.

Menor cuantia.

Número 870 del Inventario. — Un monte procedente del Estado denominado de la Prida, sito en el pueblo de Villamarcel, parroquia de Nembra concejo de Quirós, su estension es la de 2 dias de bueyes (32 áreas), terreno de mala calidad que contiene 40 robles que linda al N. y M. con monte del pueblo, N. peña y P. camino. Se ha tasado el terreno en 40 reales y el arbolado en 260 en junto 300 reales y capitalizado por la renta de 14 graduada por los peritos en 315 reales, tipo para la subasta.

Núm. 873 de id. — Otro de la misma procedencia, llamado el Buscon, sito en la parroquia de Pedroveye, en id. terreno secano de segunda calidad, que contiene 50 abedules, 25 hayas,

y 420 robles, su estension es la de una hectárea y 8 áreas, y linda al O. y P. camino, M. hacienda de Joaquin Martinez y consortes, y N. reguero, está cerrado sobre sí. Se ha tasado el terreno en 400 reales y el arbolado en 3.000 que hacen 3.400 y capitalizado por la renta de 180, graduada por los peritos en 4.050 reales tipo para la subasta.

Núm. 875 de id. — Otro de la misma procedencia llamada el Cañon, sito en términos de la parroquia de Cienfuegos, en id. terreno seco de cuarta calidad, su estension es la de 12 dias de bueyes (1.50,92 hectáreas), linda al O. rio, M. camino, N. prado de José Rodriguez y P. peña. Se ha tasado el terreno en 400 reales y el arbolado en 3.600 reales y capitalizado por la renta de 180 graduada por los peritos en 4.050 reales, tipo para la subasta.

Núm. 880 de id. — Otro de la misma procedencia llamado Coto, sito en términos de la parroquia de Llanuces en dicho concejo, terreno seco de tercera calidad, que su estension es la de 7 dias de bueyes (1,08 hectáreas), con 364 robles que linda al O. hacienda de don Rodrigo Valdés, M. camino, N. y P. pasto comun. Se ha capitalizado por la renta de 160 reales graduada por los peritos en 3.600 y tasado el terreno en 150 y el arbolado en 5.350 que suman 4.500 reales y serán el tipo para la subasta.

Núm. 985 de id. — Otro de la misma procedencia llamado Pumarinos, sito en término de Obiendes, parroquia de Ujo, concejo de Mieres, terreno de tercera calidad, su estension es la de 8 y 1/4 dias de bueyes (103 hectáreas), que contiene 229 robles la mayor parte chicos, linda al N. prado de Pedro Alonso, S. otro de don Francisco Llanes Queipo, E. mas de los herederos de don Joaquin Faes y O. pasto comun. Se ha capitalizado por la renta de 10 reales, 25 céntimos graduada por los peritos en 230 reales 65 céntimos y tasado el terreno en 160 reales y el arbolado en 363 que suman 523 reales y serán el tipo para la subasta.

Núm. 987 de id. — Otro de la misma procedencia llamado Cotada de Polio, en términos de la Vicaria de Santa Rosa, parroquia y concejo de Mieres, terreno de mala calidad que contiene 701 robles de diferentes clases, su estension es la de 167 dias de queyes (21,09 hectáreas), y linda al N. y S. regueros y bienes de don José Sampit, y otros, E. pasto comun, y O. con los prados salto del agua el tejo y el rio. Se ha capitalizado por la renta de 186 reales graduada por los peritos en 4.185 y tasado el terreno

en 1.600 reales y el arbolado en 9.245 que suman 10.845 reales que serán el tipo para la subasta.

Núm. 988 de id. — Otro de la misma procedencia llamado Cotada del Abedurial, sito en términos de la Gabuosa parroquia y concejo de Mier, terreno de mediana calidad, su estension es la de 19 y 1/4 dias de bueyes escasos (2,41 hectáreas), que contiene 698 robles de diferentes clases. Linda al N. reguero, S. camino y prado de Juan Alvarez, E. y O. pasto comun. Se ha capitalizado por la renta de 133 reales 60 céntimos graduada por los peritos en 3.006 reales y tasado el terreno en 8.072 que suman 8.492 reales que serán el tipo para la subasta.

Mayor cuantía.

Número 878 del Inventario. — Un monte procedente del Estado, llamado Coto Real, sito en la parroquia de Salcedo, concejo de Quirós, terreno seco de cuarta calidad, de dos hectáreas, 72 áreas de estension, que contiene 2.060 robles. Linda al O. y N. pasto comun, M. hacienda de Cristóbal Garcia y P. camino. Se ha capitalizado por la renta de 700 reales, graduada por los peritos en 15.750 y tasado el terreno en 500 y el arbolado en 27.000 que suman 27.500 reales que serán el tipo para la subasta.

Estos montes se enajenan conforme a lo prevenido en Real decreto y Real orden de 22 de Enero y Real orden de 5 de Febrero de 1862.

Los compradores habrán de tener presente lo que respecto a las fincas se dispone en los artículos 147 al 151 de la Real instrucción de 31 de Mayo de 1855 en la forma que se redacta en la Real orden de 31 de Octubre de 1862.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan a subasta.

2.º Los precios en que fuesen rematadas las fincas, se adjudicarán al mejor postor, sea de mayor ó menor cuantía, y se pagarán estos en diez plazos iguales de a diez por 100 cada uno. El primero a los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía de Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6 de la ley de 1.º de Mayo último con la bonificacion del 3 por 100, que el mismo otorga a los compradores que anticiparon uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en

veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes que obran en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, y las fincas espresadas en el anterior anuncio, no tienen otras cargas conocidas que las que se manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que nosen la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente para la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º Si dentro del término de los dos años siguientes a la adjudicacion de las anunciadas fincas a los rematantes, se entablase reclamacion sobre esceso ó falta de cantidad, y del expediente resultase que dicha falta ó esceso iguala a la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando, por el contrario firme y subsistente el derecho a indemnizacion del Estado en el comprador, si la falta ó esceso no llegase a dicha quinta parte.

7.º A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Avilés, Cangas de Tineo y Lena, a cuya jurisdiccion corresponden las fincas anunciadas y en Madrid respecto a la de mayor cuantía.

NOTAS

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios de beneficencia ó instruccion pública, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones, corresponden a las provincias y los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante don Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.

Oviedo 20 de Diciembre de 1864 — El comisionado principal de ventas Ceferino Garcia de Tarazona.

PRTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Exposicion a S. M. SENORA.

Recientes Reales decretos han iniciado reformas importantes en el material, en el servicio y en las condiciones de la correspondencia telegráfica; pero queda en pié la necesidad de completar y llevar a cabo el pensamiento. Está determinado que el Gobierno declare cuáles son las líneas exigidas por el interés general: el primero de los dos adjuntos proyectos de decreto establece esta designacion. La creacion de distritos fué un paso para

evitar la exagerada centralizacion de la correspondencia; pero esta nueva organizacion habia de ser seguida de reformas radicales en los trabajos encomendados a la Direccion general y a cada una de las clases de funcionarios de Telégrafos; y estas reformas, enlazadas con la conveniencia por todos reconocida de modificar el incompleto é insuficiente reglamento del Cuerpo, han motivado la presentacion de las bases de una organizacion para el mismo, consignadas en el segundo proyecto tambien adjunto. Es, pues, un solo pensamiento, enlazado en todos sus detalles, el que comprende los dos proyectos somelidos a la consideracion de V. M., separados en la forma solo porque el primero se refiere al material y el segundo al personal de Telégrafos, y en este último no puede tener natural cabida sino disposiciones permanentes y relativas a las condiciones, cargos y derechos de los funcionarios.

El aumento rápido y constante de la correspondencia, desde que se facilitó esta por el establecimiento de sellos de franqueo y por la rebaja de tarifas, ha demostrado que las líneas actuales son insuficientes para el servicio que en momentos determinados afluye a las estaciones.

El complemento que se propone para la red telegráfica satisfará esta apremiante necesidad. El sistema que lo ha dictado es el de evitar la aglomeracion de conductores en cada línea, por los inconvenientes que ofrece para la regularidad del servicio, y por que llevaria consigo menor difusion de los beneficios del telégrafo. Esta aglomeracion se ha evitado formando dos poligonos, uno en el interior de la Península, y otro en el litoral y las fronteras, que permitirán las salidas de los telegramas por varias y aun opuestas líneas, enlazadas entre sí y en aptitud cada una para recibir el servicio de cualquiera otra que en momentos determinados no pudiera prestarlo convenientemente.

Las capitales de provincia disfrutará de comunicacion directa con Madrid; resultado inasequible por otro sistema, a no contar con un número muy considerable de conductores: los centros ó vértices de correspondencia aumentarán naturalmente por la influencia de varias líneas en determinadas estaciones, creciendo así los medios de expedicion y el desahogo de cada trayecto; y estos resultados se habrán obtenido con la construccion de 2.747 kilómetros de líneas nuevas, utilizando todas las existentes.

Para perfeccionar la red telegráfica, a más de aumentarla bajo un plan meditado, es preciso mejorar sus condiciones de estabilidad. La experiencia ha demostrado que los apoyos de

madera para los conductores, sin ser económicos en la instalación, vienen á resultar en último extremo inconvenientes por su poca duración, por las continuas reparaciones que exigen, y por la consiguiente inseguridad de las líneas. Estudiada detenidamente esta cuestión, resultan preferibles apoyos de hierro ó de mampostería, según las condiciones de cada localidad; y si bien esta alteración hará crecer próximamente en una cuarta parte el gasto inicial, producirá después en poco tiempo verdadera y considerable economía por sus garantías de duración. Los datos reunidos para formar un cálculo general del coste que tendrá el proyectado complemento de la red telegráfica hacen ascender este á la suma de 7.600.000 reales.

Los resultados á que tiende este proyecto no se obtendrán en toda su importancia sino cuando estén ejecutadas todas las obras propuestas; pero atendido su coste, se ha marcado el orden de preferencia relativa entre las varias líneas, por si ha de procederse paulatina ó parcialmente á su establecimiento, según los recursos que se consagren á este objeto.

Consecuencia de esta reforma en los elementos para el servicio telegráfico es otra en las funciones y condiciones del personal. De antiguo se hallaba establecida la natural división de este en los tres siguientes grupos: el Cuerpo de Telégrafos; otro auxiliar facultativo también, y los encargados de vigilar las líneas y las estaciones. Esta misma división se conserva sin alteración alguna. El personal subalterno no facultativo ha obtenido recientemente ventajas que, por lo fundadas, han recibido fácil asenso de V. M. y de las Cortes. El personal auxiliar facultativo merece fijar la consideración de V. M., así en cuanto á la remuneración debida á sus servicios, como respecto á la organización de su carrera. Este personal, designado en el proyecto con el nombre de *Cuerpo auxiliar facultativo*, está compuesto de individuos dotados de ciertos conocimientos especiales, y depositarios de gran confianza; sin embargo, el sueldo asignado á la última de sus clases es el de 4.090 reales, cantidad insuficiente para un funcionario en cuyo porte, costumbre y obligaciones oficiales se exige compostura y decoro. Por otra parte, el término de la carrera, que solo muy escaso número de Auxiliares podrá alcanzar después de dilatados servicios está fijado en 12.000 reales. En el proyecto de reforma se asignan 5.000 reales á los últimos telegrafistas y 16.000 á los Auxiliares mayores como término de su carrera. Al mismo

tiempo se dota con una escala especial al Cuerpo auxiliar, por exigirlo así el buen orden administrativo y la conveniencia de este mismo Cuerpo.

Para el constituido por las clases superiores no se propone en el adjunto proyecto ventaja alguna en la remuneración de servicios.

Toda la reforma es puramente de distribución de trabajos y de asimilación con los demás Cuerpos civiles facultativos, para evitar diferencias contrarias á la equidad. Reconocida la necesidad de una consigna revisión del servicio en la Península, la nueva organización se dirige á realizar este objeto. Creados los distritos, la Dirección general del ramo debe distribuir gran parte de los trabajos centralizados en ella, encomendándolos á los Inspectores al investirles de atribuciones para el mando. La Junta superior facultativa del Cuerpo, en la que se refundirán las dos hoy existentes quedará dotada de la independencia propia de su misión y asumirá el conocimiento de todos los asuntos de resultados generales, á mas de ejercer constante inspección sobre el servicio y el comportamiento de cada funcionario y cuidar incansablemente de aprovechar con oportunidad los adelantos científicos aplicables á nuestra patria. Deslindadas así las diversas esferas de acción, cada una realizará su misión especial á la vez que ningún servicio quedará sin la comprobación conveniente: el de los subalternos en las Secciones será revisado por los Subinspectores encargados de estas; el de los Subinspectores será examinado por el Inspector del distrito correspondiente, y el de los funcionarios de esta última categoría recibirá la comprobación de las revistas periódicas ó extraordinarias de los Inspectores generales: trabajo que se conciliará con el que estos mismos desempeñaran como vocales de la Junta y ponentes ante la misma en todos los asuntos de que esta ha de conocer.

Realizada así la correspondencia de las funciones de los individuos del Cuerpo con la forma dada al servicio por resultado de la estructura de la red telegráfica solo restará dar al personal las consideraciones correspondientes á los cargos; cuidar de que sus condiciones de aptitud sean en todo tiempo proporcionadas á los adelantos y á la índole del servicio y establecer la escala rigurosa para todos los ascensos en la carrera como consecuencia de la unidad científica en los individuos del Cuerpo.

Estas son las ideas consignadas en los dos adjuntos proyectos de decreto. Dignese V. M. rubricarlos, si el pensamiento que los ha dictado merece su Real aprobación.

Madrid 14 de Diciembre de 1864.
=SEÑORA: A. L. R. P. de V. M.
=Luis Gonzalez Brabo.

Reales decretos.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para completar la red telegráfica de la Península servirán de base las líneas hoy existentes y se construirán las que á continuación se expresan:

Una de Madrid á Burgos por Aranda; otra de Irún á Pamplona, otra de Benavente á Astorga; otra de Madrid á Sevilla; otra de Málaga á Almería; otra de Cuenca á Valencia; otra de Bilbao á San Sebastian; otra de Guadalajara á Soria y Tudela; otra de Lérida á Puigcerdá; otra de Madrid á Valladolid por Avila; otra de Teruel á Alcañiz; otra de Cuenca á Alcázar; otra de Jávea á Alicante, y otra de Ciudad-Real á Mérida.

Art. 2.º No se hará en adelante alteración alguna en la red telegráfica de la Península sin oír previamente á la Junta superior facultativa del Cuerpo y al Consejo de Estado, y sin acuerdo del Consejo de Ministros, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 30 de Marzo último.

Art. 3.º Si alguna localidad ó particular solicitase el establecimiento de estación telegráfica para su servicio quedará sujeta la concesión que se haga al enlace con la red telegráfica del Estado, conforme á lo dispuesto en el citado Real decreto.

Art. 4.º El Ministro de la Gobernación mandará estudiar, con arreglo á las condiciones de cada localidad el sistema de apoyos telegráficos que reúnan las circunstancias de duración, economía y resistencia apetecibles.

Art. 5.º Queda autorizado el Ministro de la Gobernación para presentar á las Cortes el presupuesto extraordinario de gastos que ha de producir esta reforma.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de la Gobernación, Luis Gonzalez Brabo.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio de telégrafos de España estará encomendado al Cuerpo facultativo de Telégrafos, á un cuerpo auxiliar facultativo, y al personal subalterno necesario para las líneas y estaciones.

Art. 2.º Serán objeto del servicio del Cuerpo todas las aplicaciones de la electricidad que estén ó lleguen á estar en dependencia del Gobierno.

Art. 3.º El Cuerpo de Telégrafos se compondrá de Inspectores generales Inspectores, Subinspectores primeros segundos y terceros, é Ingenieros primeros y segundos.

Art. 4.º Este Cuerpo tendrá en todas sus clases las mismas categorías, consideraciones, derechos y situaciones relativas al servicio que los demás Cuerpos civiles facultativos.

Art. 5.º Con el propósito de no gravar al Tesoro con aumento de gastos, los sueldos del Cuerpo quedarán comprendidos, por ahora, entre el de 40.000 reales que disfruta el Inspector general más antiguo, y el de 9.000 que disfrutarán los Ingenieros segundos de nuevo ingreso, en lugar de 10.000 que hoy perciben.

Los sueldos del Cuerpo auxiliar facultativo quedarán comprendidos entre el de 16.000 reales que se asignan á los Auxiliares mayores, y el de 5.000 con que quedan dotados los telegrafistas segundos.

Art. 6.º El número de individuos que haya de formar cada una de las clases del Cuerpo se marcará en el presupuesto anual, con arreglo á lo que exijan los aumentos de las líneas ó de servicio que se encomienden á este.

Art. 7.º Este cuerpo prestará el servicio de telégrafos bajo las órdenes del Ministro de la Gobernación y del Director general del ramo. El personal material, transmisión y contabilidad quedan á cargo de la Dirección general.

Art. 8.º Los asuntos que estaban encomendados á las Juntas superiores y consultiva del Cuerpo de Telégrafos, y todos los demás que exijan Real resolución serán precisamente informados por un Cuerpo consultivo con el nombre de Junta superior facultativa. El Ministro de la Gobernación ó el Director general de Telégrafos, siempre que asistan á la Junta, la presidirán con voz y voto, formarán esta Junta los Inspectores generales y tres Inspectores, uno de los cuales por antigüedad, tendrá á su cargo el distrito de Madrid; otro, á propuesta de la Junta, será Jefe de estudios de la Academia del Cuerpo; y otro, por designación del Director general, desempeñará el cargo de Secretario de la Dirección. Será Vicepresidente nato de la Junta el Inspector general más antiguo. Los Inspectores generales serán ponentes en los asuntos que deban ser examinados por la Junta.

Art. 9.º Los Inspectores generales, á más del cargo de ponentes y de vocales de la Junta verificarán las revistas periódicas y extraordinarias que exija el servicio.

Art. 10.º Reglamentos especiales determinarán las funciones de la Junta y de las diversas categorías y cargos en el Cuerpo.

Art. 11.º Para ingresar en este Cuerpo se necesita haber obtenido el título de Ingeniero segundo, después de haber adquirido en la Academia especial del mismo los conocimientos que el reglamento de esta exija. Siempre que los adelantos de las ciencias ó las necesidades del servicio lo requieran, se harán en los programas de la Academia las modificaciones necesarias, á propuesta de la Junta superior facultativa del Cuerpo.

Art. 12. Los ascensos en todas las clases de este Cuerpo se obtendrán por rigurosa antigüedad sin defecto.

Art. 13. Ningun individuo del Cuerpo de Telégrafos podrá ser expulsado de este, sino cuando los Tribunales le condenen por delito que merezca pena correccional ó afflictiva, ó con audiencia del interesado, de la Junta superior facultativa, y de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado.

Estos mismos trámites se seguirán para la calificación de defecto de que habla el artículo precedente.

Art. 14. El Cuerpo auxiliar facultativo de Telégrafos tendrá una escala especial, y constará de las clases siguientes: Auxiliares mayores, Auxiliares primeros, Auxiliares segundos, Auxiliares terceros, Telegrafistas mayores, Telegrafistas primeros y Telegrafistas segundos.

Art. 15. El ingreso en este Cuerpo tendrá lugar precisamente por la clase de Telegrafistas segundos.

Art. 16. Los individuos del Cuerpo auxiliar solo tendrán derecho á las vacantes que ocurran dentro de este Cuerpo.

Art. 17. Los ascensos en todas las clases del Cuerpo auxiliar, se conferirán por rigurosa antigüedad sin defecto.

Art. 18. Ningun individuo del Cuerpo auxiliar podrá ser expulsado de él, sino cuando le condenen los Tribunales á pena correccional ó afflictiva, ó en virtud de expediente gubernativo seguido con audiencia del interesado y de la Junta.

Estos mismos trámites se seguirán para la calificación de defecto de que habla el artículo precedente.

Art. 19. Reglamentos especiales y de servicio interior determinarán las atribuciones y deberes del personal del Cuerpo auxiliar, así como las funciones del personal subalterno de las líneas y de las estaciones.

Art. 20. La idoneidad y condiciones de toda especie que requieren los servicios de los Médicos, Maquinistas, Escribientes y del personal subalterno de las líneas y de las estaciones, así como la forma de los trabajos de estos funcionarios, se determinarán por Reglamentos especiales.

Art. 21. Quedan derogadas todas las disposiciones orgánicas relativas al personal de las clases á que se refiere este decreto en cuanto sean inconciliables con el mismo.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernación, Luis González Brabo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administración local.—Negociado 1.º

Por el artículo 19 de la ley de Desamortización de 1.º de mayo de 1855 se autorizó á los ayuntamientos para emplear el 80 por 100 del producto de sus bienes de Propios enajenados, entre otras cosas, en obras públicas de utilidad y conveniencia reconocidas. Posteriormente,

mente, por la real órden de 13 de setiembre de 1859, se dictaron reglas para la conversión en títulos al portador de las inscripciones intrasferibles correspondientes al caudal de Propios de los pueblos, autorizándoles al propio tiempo para destinar el producto de los mismos al pago de sus deudas y obligaciones reconocidas y liquidadas con anterioridad al año de 1858, como también á la adquisición de obligaciones y acciones de empresas útiles á juicio del gobierno. Hasta ahora han sido muchos los municipios que, acogidos á los beneficios que se les concedían por la citada ley de 1.º de mayo de 1855 y real órden de 13 de setiembre de 1859, han dispuesto, previa instrucción del oportuno expediente, del todo ó parte del producto del 80 por 100 de sus Propios vendidos, destinándolo á obras de utilidad pública reconocida, y á la adquisición de obligaciones y acciones de empresas útiles como ferro-carriles y canales de riego, que han llevado á los pueblos la animación y vida de que carecían, abriendo á la vez grandes venenos á la riqueza pública y el desarrollo y prosperidad de nuestra agricultura, elemento principal de la riqueza del país; mas faltando establecerse de una manera general las bases como deban hacerse las operaciones de la negociación de los títulos, con el fin de que sus productos no sean distraídos á otros objetos que á los que han sido autorizados, la reina (q. D. g.) se ha servido determinar se observen las disposiciones siguientes:

1.º Que previa la instrucción del oportuno expediente, con sujeción á lo que determinan las reales órdenes de 14 de setiembre de 1859 y 5 de noviembre de 1862, se autorice á los ayuntamientos que lo soliciten para la conversión en títulos al portador de las inscripciones intrasferibles que tengan en su poder, ó que se les entreguen en equivalencia del 80 por 100 de sus propios ó comunes enajenados con arreglo á la ley de 1.º de mayo de 1855.

2.º Que en una vez realizada la conversión, se consiguieren los títulos en la Caja general de Depósitos ó en sucursal de la provincia respectiva, de donde se extraerán á medida que sean necesarios fondos para cubrir los dividendos, atenciones ó servicios á que estuvieren destinados,

3.º Que la enajenación de los títulos se ha de hacer siempre por medio de un agente de Bolsa autorizado.

4.º Que los Gobernadores como jefes superiores de las administraciones en las provincias, oyendo á los respectivos consejos, dicten bajo su responsabilidad las disposiciones convenientes, tanto para que no se distraigan en otro objeto los productos de dichos títulos, como para que se observen las reglas de contabilidad establecidas, interviniendo siempre que lo estimen oportuno en cuantas operaciones se practiquen por

los ayuntamientos relativamente al manejo de dichos fondos.

De real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años,

Madrid 13 de diciembre de 1864. — Gonzalez Brabo.—Señor gobernador de la provincia de.....

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Meliton Men Jez de San Julian juez de primera instancia de esta villa de Luarca y su partido.

Hago saber: Que en este juzgado y por origen del escribano que refrenda se instruye causa de oficio por el abandono de un niño en la noche del dos al tres del corriente, á alta hora á la puerta de la casa habitación de Juan Blanco vecino de la braña de Pena parroquia de Muñas de este Concejo y partido, el cual trahía vestido un añuelo de algodón negro en la cabeza y por mantillas un trozo de tegido de lino y lana del país y otro de sayal blanco con un remiendo de muleton del mismo color en una punta ó esquina todo muy malo. En su vista y caciendo de los datos necesarios para el procedimiento provechi el auto siguiente.

Con espresion de la hora, noche, sitio y lugar en que fue hallado el niño y de las ropas que trahia exhórtese á medio del boletín ficial de la provincia á todas las autoridades de ella, á fin de que se sirvan averiguar la procedencia del expósito y cuanto su celo les dicte y poner en conocimiento de este juzgado con lo posible brevedad las noticias conducentes que adquieran.

Con objeto pues de que así se ejecute doy el presente en Luarca y Diciembre catorce de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Meliton San Julian Por su mandado, Licenciado Don Bernardo Galan.

PARTE NO OFICIAL.

Montepio-Universal:

Sociedad de seguros mútuos sobre la vida, aprobada por el Gobierno de S. M., previo informe del Consejo de Estado.

El Montepio Universal, no obstante su reciente creación, contaba en 17 de setiembre de 1864.

Pólizas..... 78.199
Capital social..... 384.675.599
Depositado en el Banco.. 233.522.300

El número de suscritores y el capital social del Montepio, aumentan dia por dia considerablemente.

Pueden hacerse las suscripciones de modo que no se pierda en ningún caso el capital impuesto, ni aun por muerte del sócio ó persona asegurada.

El suscriptor puede liquidar en cualquier tiempo que desee retirar de la sociedad su capital é intereses, aun que el seguro sea por 25 años.

Ninguna compañía de esta clase cobra menos al suscriptor por derechos de administración; y estos derechos los percibe el Montepio en una forma

mas aceptable que lo hacen otras sociedades de esta naturaleza.

El Montepio en sus atinadas combinaciones proporciona á los imponentes beneficios positivos y muy satisfactorios, sin alimentar con juicios exagerados y problemáticos locas esperanzas, que, saliendo en parte fallidas, se pondria en duda la buena fé de quien hiciese alhagadoras promesas, aunque sea con el noble propósito de difundir una institucion tan ventajosa y digna de alabanzas. En estos casos es preferible hacer cálculos moderados, para sorprender despues mas agradablemente á los suscritores, en vista de los resultados que dan las liquidaciones.

Esta sociedad admite cuotas desde 50 reales semestrales para arriba; de modo que no existe persona que á costa de pequeñas economías no tenga en su mano el mejorar la condicion suya y la de su familia con el transcurso del tiempo y habiendo constancia en las imposiciones.

El Montepio está por lo mismo al alcance de todas las fortunas, y forma capitales, rentas perpétuas, cesantías, jubilaciones, viudedades, y crea dinero para librar á los hijos del servicio de las armas, tomándoles sustitutos, igualmente que para darles educación y carrera.

Esta sociedad tiene prestada la correspondiente fianza administrativa.

Director general, Excmo. Sr. Duque de Rivas.

Delegado del Gobierno, D. Julian Jimeno y Ortega.

Subdirector en Asturias, D. Gumerindo Gonzalez Solís, que lo es también de la acreditada sociedad de seguros contra incendios «La Urbana».

Las Subdirecciones de provincia tienen prestada á la sociedad, la correspondiente fianza por su gestión administrativa.

Las personas que deseen suscribirse al «Montepio» ó á la «Urbana» se servirán manifestarlo verbalmente ó por escrito al Sr. Solís, dirigiéndose á la Subdirección, San Antonio, número 11, ó á la imprenta de EL FARO ASTURIANO, en donde se darán las esplicaciones necesarias y prospectos gratis á quien los pida.

Ordoñez y Dabadie.

UNICA CASA DE HORTICULTURA, ARBORICULTURA Y FLORICULTURA DE ASTURIAS.

40.000 ARBOLES

disponibles para la presente estacion

Tenemos el gusto de anunciar á los aficionados y á nuestros numerosos parroquianos, que ademas de la hermosa y acreditada coleccion de frutas que hemos puesto á la venta en los años anteriores, acabamos de recibir de las mejores y mas acreditadas casas francesas, un completo y variado surtido de frutales, (entre ellos clases nuevas) árboles de plantío, de adorno arbustos rosales, y cuanto mas nuevo y de mérito hemos encontrado en floricultura, en cuyo ramo tenemos una completa coleccion de cebollas, de jacintos, tulipanes, fritularias etc.

Todo cuanto ofrecemos ha sido escogido y marcado por nosotros en Francia, por lo que pueden pedir con entera confianza tanto de las clases que hay sobre el Catálogo, como de las nuevas que anunciaremos por suplemento.

Los depósitos se hallan en Oviedo y Gijón (Ceares) para cuantos gusten verlos, y escoger por sí mismo los árboles. Los pedidos y correspondencia se dirijirán á Ordoñez y Dabadie: Oviedo, en la seguridad de que serán servidos con el mayor esmero y prontitud posibles.

Imp. de Solís, S. José 2.